

ACUERDO DE CONCEJO N° 254-2022-MPHCO/O

Huánuco, 15 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre de 2022, el Dictamen N° 047-2022-MPHCO/CM/CDS, del 14 de diciembre de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 1029-2022-MPHCO-GAJ, del 18 de octubre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 01197-2022-MPHCO/GDS del 07 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 0331-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV del 06 de setiembre de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202231466 del 08 de agosto de 2022, con Oficio N° 056-2022-MCP "SFCH"/A, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chullay; el Expediente Administrativo N° 202229203, del 22 de julio de 2022, presentado por el Sr. Rigoberto Charre Vásquez – Presidente de la Comunidad Campesina "Manuel García Rodríguez" del Centro Poblado de San Francisco de Chullay, Distrito de Yarumayo de la Provincia y Departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, así en el numeral 8) que se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

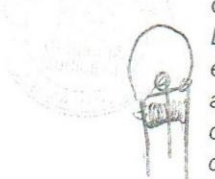
Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Y el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"; asimismo, el artículo 41° establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, por otro lado, tenemos que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, regula los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

- **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva"¹

Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Principio de informalismo.- Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Artículo 212°, en el numeral 212.1 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo el numeral 212.2 establece que **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**.

Que, del mismo modo el artículo 160°, prescribe: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: **"Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente."**, **"Artículo 84°.- Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas"**.

Que, bajo esas prerrogativas normativas, se tiene del acervo documentario que, mediante Expediente Administrativo N° 202229203, del 22/07/2022, el Sr. Rigoberto Charre Vásquez – Presidente de la Comunidad Campesina **"Manuel García Rodríguez"** del C.P. San Francisco de Chullay, Distrito de Yarumayo de la Prov. y Depto. de Huánuco, señala que en el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 040-2021-MPHCO, señala que **Manuel García** está considerado como Caserío, lo cual es Comunidad Campesina, que pertenece al Centro Poblado de San Francisco de Chullay del Distrito de Yarumayo y no pertenece al Centro Poblado **Tres de Mayo de Andas Chico**, el cual sustenta con los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Reunión General en el Pueblo de Manuel García Rodríguez de fecha 18 de junio de 2022, con el cual las autoridades y comuneros en general del pueblo **Manuel Rodríguez** piden la Nulidad de la Ordenanza Municipal 40-2021-MPHCO ya que no pertenecen al Centro Poblado de Tres de Mayo de Andas Chico sino pertenecen al Centro Poblado de San Francisco de Chullay.
- Copia del Acta de desmembramiento, de fecha 14 de diciembre de 1997, donde se acordó por unanimidad elevar el presente al pueblo matriz de Chullay, autorizando y demarcando sus linderos.

Que, con Informe N° 0315-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV del 27/07/2022, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, informa que de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 049-2005-MPHCO, que aprueba la Adecuación y Ratifica la Creación y designación de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Tres de Mayo de Andas Chico a la Ley N° 27972, se pone en manifiesto que el inciso b) del artículo 3 considera 5 núcleos poblacionales, entre los cuales tenemos: Andas, Potgaragra, Mashaguero, Chocutog y Huarahuayín, **No considerando el Caserío de Manuel García**; asimismo, señala de la revisión de la Resolución N° 10-98-

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.

MPHCO-C del 19/02/1998, se resuelve Crear a la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Francisco de Chullay, Distrito de Yarumayo, considerando a los pueblos de San Francisco de Chullay, San José de Cozo, San Antonio de Osgoro y San Lorenzo de Tuclesh y los Caseríos de San Cristóbal de Chinchán, **Manuel García**, Vista Alegre, Illonga y Kotosh.

Que, con Informe N° 01060-2022-MPHCO/GDS del 01/08/2022, la Gerencia de Desarrollo Social remite el Informe Técnico sobre impugnación contra la Ordenanza Municipal N° 040-2021-MPHCO, para lo cual adjunta el Expediente de Adecuación del Centro Poblado Tres de Mayo de Andas Chico.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 202231466 del 08/08/2022, con Oficio N° 056-2022-MCP "SFCH"/A, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chullay y demás Autoridades solicitan la Derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 40-2021-MPHCO, que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Andas Chico, toda vez que los Caseríos de **Manuel García** y **Vista Alegre**, han sido considerados dentro del Centro Poblado de Tres de Mayo de Andas Chico, lo cual resulta erróneo, dichos caseríos pertenecen al Centro Poblado de San Francisco de Chullay, adjuntando a su solicitud: 1. Plano de la Comunidad Campesina de Chullay; 2. Plano de Delimitación del Centro Poblado de San Francisco de Chullay; 3. Copia de la Resolución de Creación del Centro Poblado de San Francisco de Chullay²; 4. Copia de la Ordenanza Municipal N° 049-2005-MPHCO³; 5. Copia del Acta de Reunión General, 6. Copia de la Ordenanza Municipal N° 040-2021-MPHCO⁴, y 7) Acta de Reunión.⁵

Que, con Informe N° 0331-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV del 06/09/2022, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales informa que de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 049-2005-MPHCO, que aprueba la Adecuación y Ratifica la Creación y designación de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Tres de Mayo de Andas Chico a la Ley N° 27972, se pone en manifiesto que el inciso b) del artículo 3 considera 5 núcleos poblacionales, entre los cuales tenemos: Andas, Potgaragra, Mashaguero, Chocutog y Huarahuayín, **No considerando el Caserío de Manuel García y Vista Alegre**; asimismo, señala de la revisión de la Resolución N° 10-98-MPHCO-C del 19/02/1998, se resuelve Crear a la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Francisco de Chullay, Distrito de Yarumayo, considerando a los pueblos de San Francisco de Chullay, San José de Cozo, San Antonio de Osgoro y San Lorenzo de Tuclesh y los Caseríos de San Cristóbal de Chinchán, **Manuel García**, **Vista Alegre**, Illonga y Kotosh, por lo que RECOMIENDA la modificación de la Ordenanza Municipal N° 040-2021-MPHCO.

Que, con Informe N° 01197-2022-MPHCO/GDS del 07/09/2022, la Gerencia de Desarrollo Social remite el Informe Técnico sobre solicitud de derogación de la Ordenanza Municipal N° 040-2021-MPHCO.

Que, con el Informe Legal N° 1029-2022-MPHCO-GAJ, del 18 de octubre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. Al respecto la Gerencia de Desarrollo Social ha remitido los expedientes administrativos N° 202229203 de fecha 22 de julio de 2022, presentado por el Sr- Rigoberto Charre Vásquez – *Presidente de la Comunidad Campesina Manuel García Rodríguez*; y Expediente Administrativo N° 202231466 de fecha 08 de agosto de 2022, presentado por la Sra.

² En el Artículo 1° Crea la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Francisco de Chullay, en la cual se señala que está comprendido con los siguientes caseríos: San Cristóbal de Chinchán, **Manuel García**, **Vista Alegre**, Illonga y Kotosh.

³ Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Tres de Mayo de Andas Chico a la Ley N° 27972, en el Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, que en el artículo 3° inciso b) señala que la Municipalidad del Centro Poblado Tres de Mayo de Andas Chico cuenta con cinco (05) Centros Poblados que son: Andas, Potgaragra, Mashaguero, Chocutog y Huarahuayín.

⁴ Ordenanza Municipal que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado Tres de Mayo de Andas Chico, del Distrito de Yarumayo, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 3107, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, en el Artículo 5° - De la Circunscripción del Centro Poblado se ha establecido los siguientes Caseríos: a) **Vista Alegre**; b) Santa Rosa Potgaragra; c) San Juan de Mashaguero; y d) **Manuel García**.

⁵ Acta de Reunión en el Caserío de Vista Alegre, de fecha 09 de junio de 2022, quienes señalan que pertenecen al Centro Poblado de San Francisco de Chullay, por lo que piden impugnar la Ordenanza de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Andas Chico.

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Rosa Valdivia Mora – *Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Chullay*, quienes presentan la Impugnación y la Derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 40-2021-MPHCO respectivamente; sin embargo, al amparo en lo establecido por el artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que permite a la Administración Pública la aplicación del procedimiento que más se ajuste a la interpretación, admisión y decisión de pretensión de los administrados en forma favorable, sin alterar el interés público, que si bien es cierto que los administrados interpusieron recurso de impugnación y derogación contra la Ordenanza Municipal N° 40-2021-MPHCO de fecha 06 de diciembre de 2021 materia de cuestionamiento, con las facultades de los principios invocados, la Administración Pública puede adecuar el derecho a la pretensión, debiéndose calificar de oficio al recurso de **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA**, sobre lo que corresponde pronunciarse al respecto.

Que, conforme es de verse del contenido de la Ordenanza Municipal N° 049-2005-MPHCO, que aprueba la Adecuación y Ratifica la Creación y designación de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Tres de Mayo de Andas Chico a la Ley N° 27972, se pone de manifiesto que el Inciso b) del artículo tercero considera cinco (5) núcleos poblacionales entre los cuales se tiene a los siguientes: 1) Andas, 2) Potaragra, 3) Mashagero, 4) Chocutog y 5) Huarahuayin, de lo que **SE ADIERTE QUE NO SE ENCUENTRA CONSIDERADO LOS CASERÍOS MANUEL GARCÍA Y VISTA ALEGRE**; contrario a ello se tiene la Resolución N° 10-98-MPHCO-C de fecha 19 de febrero de 1998, que resuelve crear la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Francisco de Chullay, se considera a los pueblos de dicho Centro Poblado a los siguientes: 1) San José de Cozo, 2) San Antonio de Osgoro y 3) San Lorenzo de Tuclesh y los siguientes Caseríos: 1) San Cristóbal de Chinchán, **2) MANUEL GARCÍA, 3) VISTA ALEGRE**, 4) Illonga y 4) Kotosh, con los que queda acreditado que los Caseríos de Manuel García y Vista Alegre han sido considerados de manera errónea al Centro Poblado de Tres de Mayo de Andas Chico, por lo que **AMERITA LA MODIFICACIÓN del artículo 5° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 40-2021-MPHCO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2021, DEBIENDO SUPRIMIRSE A LOS CASERÍOS DE MANUEL GARCÍA Y VISTA ALEGRE POR NO SER PARTE DE SU JURISDICCIÓN**, por lo cual debe quedar establecida conforme a lo siguiente:

(...)

Artículo 5°.- DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO

La Circunscripción territorial del Centro Poblado de **Tres de Mayo de Andas Chico**, conforme a lo señalado en la Memoria Descriptiva, se circunscribe conforme a los Caseríos y Zonas siguientes:

Caseríos:

- a) San Juan de Mashagero
- b) Santa Rosa Potga Ragra

(...)

Que, con Dictamen N° 047-2022-MPHCO/CM/CDS, del 14 de diciembre de 2022, la Comisión de Desarrollo Socia, luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal realizar la modificación del del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 40-2021-MPHCO de fecha 06 de diciembre de 2021 de la *Ordenanza Municipal que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de TRES DE MAYO DE ANDAS CHICO, del Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO.*

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 047-2022-MPHCO/CM/CDS, del 28 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- ACUMULAR por propia iniciativa los expedientes administrativos N° 202229203 de fecha 22 de julio de 2022, presentado por el Sr- Rigoberto Charre Vásquez – *Presidente de la Comunidad Campesina Manuel García Rodríguez*; quien presenta la IMPUGNACIÓN contra la Ordenanza Municipal N° 40-2021-MPHCO de fecha 06 de diciembre de 2021 y Expediente Administrativo N° 202231466 de fecha 08 de agosto de 2022, presentado por la Sra. Rosa Valdivia Mora – *Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de*

San Francisco de Chullay, quien solicita DEROGATORIA de la Ordenanza Municipal N° 40-2021-MPHCO de fecha 06 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- CALIFICAR DE OFICIO por error en la calificación, la petición administrativa del Sr- Rigoberto Charre Vásquez – *Presidente de la Comunidad Campesina Manuel García Rodríguez* y de la Sra. Rosa Valdivia Mora – *Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Chullay*, como una SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA, de acuerdo al principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 223° de la referida Ley.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL EL ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2021-MPHCO de fecha 06 de diciembre de 2021, Ordenanza Municipal que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de TRES DE MAYO DE ANDAS CHICO, del Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO; solicitado por los administrados Sr- **RIGOBERTO CHARRE VÁSQUEZ** – *Presidente de la Comunidad Campesina Manuel García Rodríguez*, mediante Expediente Administrativo N° 202229203 de fecha 22 de julio de 2022 y Sra. **ROSA VALDIVIA MORA** – *Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Chullay*; mediante Expediente Administrativo N° 202231466 de fecha 08 de agosto de 2022, en consecuencia, la referida Ordenanza Municipal **debe ser MODIFICADO, quedando establecida de forma correcta conforme a lo siguiente:**

(...)

Artículo 5°.- DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO

La Circunscripción territorial del Centro Poblado de **Tres de Mayo de Andas Chico**, conforme a lo señalado en la Memoria Descriptiva, se circunscribe conforme a los Caseríos y Zonas siguientes:

Caseríos:

- a) San Juan de Mashagero
- b) Santa Rosa Potga Ragra

(...)

ARTÍCULO 5°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 4° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, a la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Chullay y al Presidente de la Comunidad Campesina Manuel García Rodríguez, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Gerencia de Secretaria General
TRANScripción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaria General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra sujeta con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

122 DIC 2022

Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

ADOG. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL